

ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación.

El Banco de Alimentos de Las Palmas se constituye en una Asociación con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro y cuyo patrimonio queda afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Regulación.

La Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas, se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.- Ámbito territorial y duración.

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio social en Mercalaspalmas – Nave Parcela, nº 12, 4 (Marzagán), del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35229. La Asociación podrá trasladar su domicilio a cualquier lugar dentro del ámbito territorial de actuación, y su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asociación Banco de Alimentos de Las Palmas tendrá como finalidad principal, entre otras, la de gestionar la recogida de alimentos que provengan de cualquier persona física o jurídica, así como de cualquier organismo de la Administración Pública, para su entrega a Centros y Organizaciones asistenciales enclavadas en el ámbito territorial de la provincia de Las Palmas.
- b) La concienciación de la Sociedad acerca de los problemas originados por el hambre, el despilfarro de alimentos y, en general, la falta de recursos mínimos necesarios para tener una vida conforme con la dignidad humana.
- c) Colaborar con los organismos y entidades competentes en la inserción social y/o el acceso al mercado laboral de las personas beneficiarias, atendidas y debidamente acreditadas, en el ámbito de actuación de la Asociación.



Artículo 6.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:

- a) Establecer los contactos oportunos y convenientes para conseguir gratuitamente la entrega de los excedentes del sector agroalimentario y cualquier empresa del mundo de la alimentación y restauración, así como la captación de alimentos del gran público mediante la organización de colectas en centros comerciales, colegios, supermercados, grandes superficies, etc.
- b) Gestionar con otros Bancos de Alimento la cesión de productos que sean excedentes en esos Bancos.
- c) Gestionar la recepción, conservación y reparto de los productos que reciba hasta el momento de su entrega a otras organizaciones o instituciones asistenciales.
- d) La obtención de toda clase de recursos y en particular, la solicitud de ayudas y subvenciones de toda clase y procedencia para el cumplimiento de los fines de la Asociación
- e) Dar publicidad a sus fines y actividades y a las necesidades que tuviere, a fin de recabar cualquier ayuda que fuere necesaria, así como fomentar las visitas de colegios y público en general para la concienciación de los fines del Banco de Alimentos.
- f) Asociarse o federarse con otras entidades, tanto españolas como extranjeras con los mismos o semejantes fines.
- g) Promover y colaborar en la realización de estudios sobre hábitos alimentarios y la utilización y manipulación de alimentos, mediante conferencias, seminarios, cursos, etc.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 7.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio de mayoría de votos.

Deberá ser convocada al menos una vez al año en sesión ordinaria con quince días de antelación, para examinar y aprobar, entre otras, la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta

2

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aAFkLNpW2Cb7piMCSBE0Gc_PNKe9E0CP



En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RTeoaSo8SfVvSt4erjOvB0-7Q0RP6nna



Directiva o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a una tercera parte de ellos; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 9.- Convocatorias y Orden del Día

La Asamblea General será convocada por el Presidente, y, en su defecto, por los promotores de la reunión, con indicación de los asuntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrará en primera o, en su caso, en segunda convocatoria.

Artículo 10.- Constitución

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia. Cada miembro presente no podrá ostentar la representación de más de tres socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales. Si a la reunión de la Asamblea no concurren, en primera convocatoria, la mayoría de los asociados, se procederá a una segunda convocatoria de la misma, esta vez sin sujeción a "quórum". La Asamblea se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Requerirán mayoría cualificada de 2/3 del total de los asociados presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, adquisición y disposición o enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la adquisición y disposición o enajenación de bienes.



- d) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados
- e) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- f) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Nombrar a los auditores de la Asociación
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- i) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- j) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- k) Modificar los Estatutos.
- l) Acordar la disolución de la Asociación.
- m) Designar la Comisión Liquidadora.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 13.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo el Secretario el encargado de certificar los acuerdos adoptados en la Junta General, con el visto bueno del Presidente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados designados por la Asamblea.

Artículo 15.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos, por la Asamblea General, entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto, salvo el cargo de Secretario que, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, podrá ser ocupado por una persona ajena a la Asociación.

Cada asociado podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para la Junta Directiva. Estas listas deberán ser cerradas y contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir, con indicación del cargo que ocupará cada uno dentro de la Junta Directiva

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.



Artículo 16.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y no contradecir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas del Banco de Alimentos.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será no remunerado. Sin perjuicio de ello, le serán abonados los gastos justificados, que deberán ser autorizados previamente, en los que hayan incurrido en el ejercicio de sus actividades a favor de la Asociación.

Artículo 17.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de dos y un máximo de seis Vocales

Dichos cargos, que serán voluntarios, serán elegidos por la Asamblea General y tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 18.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por la comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).



Artículo 19.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con ocho días de antelación, donde deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la misma. Si a la reunión no concurriesen, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, se procederá a una segunda convocatoria de la misma, esta vez sin sujeción a "quórum". La Junta Directiva se reunirá en segunda convocatoria en el lugar, día y hora indicados en la primera citación, pudiendo celebrarse el mismo día si hubiese transcurrido media hora desde la anterior.

Se reunirá, al menos, cada tres meses y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto de calidad del Presidente de la Junta Directiva podrá decidir el resultado del acuerdo.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente, quedando limitada la representación a un solo representado por cada miembro.

Artículo 20.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Presentar a la Asamblea General para su aprobación las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades, entre las que destacan:
 - d.1) Proponer objetivos generales del Banco
 - d.2) Proponer y poner en práctica la organización del Banco con los departamentos específicos
 - d.3) Recibir y estudiar los objetivos de cada departamento y comprobar su cumplimiento
 - d.4) Proponer comités de trabajo para cumplir con nuestros objetivos
 - d.5) Velar por la coordinación de los distintos departamentos
- e) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones del Banco de Alimentos.
- f) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- g) Todas aquellas facultades que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General.



Artículo 21.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos, públicos o privados y ante todo tipo de jurisdicciones, civiles, mercantiles, penales, etc.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Aceptar y gestionar las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos, de cualquier naturaleza
- f) Contratar, modificar o liquidar, contratos de todo tipo (arrendamientos, etc).
- g) Cobrar deudas y libramientos con relación al Estado, Comunidades autónomas, Provincias, Cabildos, Municipios, Organismos autónomos, incluso internacionales y de la U.E., y de cualquier persona pública o privada.
- h) Abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos.
- i) Otorgar y revocar poderes solidarios o mancomunados y con las facultades que estime convenientes en los términos acordados por la Junta Directiva y delegar en cualquier miembro de la misma, las facultades a él conferidas, salvo que sean indelegables por acuerdo de la Asamblea, por estos Estatutos o por Ley.
- j) Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que le delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 23.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubiere.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- g) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la Asociación.
- h) Expedir certificaciones.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo la gestión los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.



c) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

d) Firmará los recibos, cobrará e ingresará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos en nombre del Banco de Alimentos

e) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 25.- Funciones de los Vocales

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 26.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.

b) Aprobar definitivamente el censo electoral.

c) Proclamar definitivamente la Candidatura elegida por los Socios.

d) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 27.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Las candidaturas serán cerradas y tendrá que figurar en las listas o relación de sus componentes, la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la junta directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días naturales desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.



Artículo 28.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de dos tercios de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general, celebrada de acuerdo con lo establecido en el CAPITULO II.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones, durante el cual solo podrán realizar funciones de trámites ordinarios, sin que puedan tomar decisiones de trascendencia para el Banco.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 29.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas mayores de edad y menores emancipados, con capacidad de obrar suficiente y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2º.- Los menores de edad no emancipados tendrán los derechos que se reconocen, en la Ley y en los presentes Estatutos, a los socios mayores de edad, salvo en los casos que por aplicación de la legislación civil se exija representación legal

Artículo 30.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 31.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- 1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- 2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 3.- Honorarios: los que, a juicio de la Asamblea General, colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación. y/o quienes destaquen por contribuir con medios económicos y materiales a la Asociación.



También podrán distinguirse como Honorarios, por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, a aquellas personas, empresas o entidades que hayan contribuido de manera especial y destacada a los fines de la Asociación.

Artículo 32.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Conocer los Estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- b) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- c) Formar parte de los órganos de la asociación.
- d) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- e) Participar en los actos de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 33.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 34.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 35.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.



CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 36.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren a juicio de la Asamblea General.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor graduación.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 37.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 38.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique.
- 3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando no tengan trascendencia sobre los fines de la Asociación
- 4.- El mal uso o deterioro voluntario de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.- La falta de respeto y de educación en las relaciones con los socios.
- 6.- La inducción o complicidad en la comisión de las faltas contempladas como leves.



Artículo 39.- Infracciones graves

Son infracciones punibles consideradas como GRAVES:

- 1.- La comisión de dos o más faltas leves.
- 2.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 3.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Asociación.
- 4.- La inducción o complicidad, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 5.- Todas las infracciones que impliquen consecuencias físicas, morales o económicas, de escasa trascendencia, para los Socios o la Asociación.

Artículo 40.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- La comisión de dos o más faltas graves.
- 2.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consecuencias graves para la misma.
- 3.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación.
- 4.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- 5.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 6.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 7.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 8.- Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado.
- 9.- La inducción o complicidad a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 10.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 11.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas causen un daño importante a los socios o a la Asociación
- 12.- El apropiarse de dinero, mercancías, materiales, herramientas o maquinarias del Banco.

Artículo 41.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- 1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no afecten al buen fin de la Asociación.
- 2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- 3.- Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- 4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.



b) Se consideran infracciones GRAVES:

- 1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- 2.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- 1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- 2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- 3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- 4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- 5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.
- 6.- El apropiarse de dinero, mercancías, materiales, herramientas o maquinarias del Banco.

Artículo 42.- Sanciones

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 38 se refieren, a una amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 39, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año, en función de la gravedad del hecho cometido.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 40, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a tres años, en adecuada proporción a la infracción cometida, independientemente de la obligación de restituir lo apropiado indebidamente.

Las infracciones señaladas en el artículo 41 darán lugar:

- a) en el caso de las infracciones leves, al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la amonestación o suspensión por el periodo de un mes.
- b) el cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y suspensión de la condición de socio durante un año, en los supuestos de falta grave.
- c) a la inhabilitación total para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno, y la suspensión de la condición de socio durante tres años, cuando la infracción cometida sea calificada de muy grave.

Todo ello, independientemente de la obligación de restituir, en su caso, lo apropiado indebidamente.



Artículo 43.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 32 de estos Estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 44.- Prescripción

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción, o desde que se tuviese conocimiento fehaciente de la misma.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones leves prescribirán al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 45.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 46.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI. - REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 47.- Patrimonio Inicial

La Asociación carece de patrimonio institucional.

Artículo 48.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso lícito.



CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 50.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los Estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados cuando afecte a los temas recogidos en el art. 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Artículo 51.- Normas de régimen interno

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 52.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- Por Sentencia judicial firme.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 53.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la entidad.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.



DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 18 de enero de 2007 y modificados el 13 de Mayo de 2010, el 10 de Marzo de 2011, el 30 de enero de 2015 y el 20 de octubre de 2020, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, el Presidente y el Secretario.

EL PRESIDENTE


Fdo.: Pedro Miguel Llorca Llinares

EL SECRETARIO


Fdo.: Nicolás Bonifacio Rodríguez Sánchez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO MIGUEL LLORCA LLINARES en representación de BANCO DE ALIMENTOS DE LAS PALMAS -	Fecha: 10/03/2021 - 17:15:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aAFkLNpW2Cb7piMCSBEOGc_PNKe9E0CP	 
El presente documento ha sido descargado el 26/03/2021 - 11:40:06	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARTA JORGINA SAAVEDRA DOMENECH - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/03/2021 - 14:04:42
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0RTeoaSo8SfVySt4erjOvB0-7Q0RP6nna	 
El presente documento ha sido descargado el 30/03/2021 - 08:08:11	